

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 28

*Referencia:*

*Año:* 1968

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-10-1968

*Título:* POR EL CUAL SE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ARTICULO 1150 DEL CODIGO FISCAL.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16245

*Publicada el:* 21-11-1968

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Crédito, Crédito fiscal, Derecho Financiero, Código Fiscal.

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.203

*Rollo:* 32

*Posición:* 2116

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 1968

} Nº 16.245

### —CONTENIDO—

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 28 de 29 de octubre de 1968, por el cual se restituye la vigencia del artículo 1150 del Código Fiscal.

Decreto de Gabinete Nº 29 de 29 de octubre de 1968, por el cual se autoriza, se permute con el Instituto de Vivienda y Urbanismo un lote de terreno de la Nación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
*Departamento de Administración*

Resuelto Nº 690 de 24 de septiembre de 1968, por el cual se da una autorización.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### RESTITUYESE LA VIGENCIA DEL ART. 1150 DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 28  
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1968)  
por el cual se restituye la vigencia del artículo 1150 del Código Fiscal.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1150 del Código Fiscal fue modificado por el 1º de la Ley 16 de 31 de enero de 1965, quedando su texto en la siguiente forma:

"No podrán abrirse créditos suplementales sino después de cuatro (4) meses de vigencia del Presupuesto, salvo los que exijan antes, de manera inaplazable para establecer el salario mínimo de los empleados públicos, para servicio urgente de salubridad de orden público o de defensa nacional".

Que mediante sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia fechada 16 de enero de 1968, que declaró inconstitucional la referida Ley 16 de 1965, fue eliminada de la vida jurídica el artículo 1150 del Código Fiscal;

Que la declaratoria de inconstitucionalidad antes mencionada no se debió a conflicto entre el artículo citado y el texto de constitucional sino exclusivamente a razones formales, esto es, porque la citada Ley no fue promulgada dentro de los seis (6) días siguientes a la fecha de su sanción;

Que es necesario llenar la laguna legal que se ha producido como consecuencia de lo anterior,

#### DECRETA:

Artículo único: Restitúyese la vigencia del artículo 1150 del Código Fiscal tal como fue modificado por el artículo 1º de la Ley 16 de 31 de enero de 1965, el cual quedará así:

"No podrán abrirse créditos suplementales sino después de cuatro (4) meses de vigencia del Presupuesto, salvo los que se exijan antes, de manera inaplazable para establecer el salario mínimo de los empleados públicos, para servicio urgente de salubridad de orden público o de defensa nacional".

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.  
Coronel JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.  
Coronel BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
HENRY FORD.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social, y Salud Pública,  
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

### AUTORIZASE, SE PERMUTE CON EL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO UN LOTE DE TERRENO DE LA NACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 29  
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1968)

"por el cual se autoriza, se permute con el Instituto de Vivienda y Urbanismo un lote de terreno de la Nación".

*La Junta Provisional de Gobierno,*

#### CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Vivienda y Urbanismo es una Institución que tiene por objeto primordial orientar, dirigir, regular y fomentar el desarrollo regional y urbano del país y proporcionar a sus habitantes niveles de vida que les asegure bienestar económico, físico, espiritual y social;

Que en cumplimiento de esta misión se realizó una permuta con el señor Carlos Agustín Arias Icaza para adquirir, por terrenos de la Institución, los terrenos del señor Arias Icaza, ubicados en el sector conocido como Loma Fruta de